

Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música

Cuenta Pública 2024

Informe Individual de Auditoría del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música

Datos Generales

a. Misión

Presentar el panorama general de la música tradicional y popular mexicana para poner en valor, conservar y difundir, entre el público nacional y extranjero, su importancia como patrimonio cultural inmaterial, a través de una propuesta, atractiva y amena que propicie el conocimiento, la emotividad y el entretenimiento de los más diversos visitantes

b. Visión

Ser el principal referente nacional e internacional acerca de la música tradicional y popular mexicana.

c. Ubicación

Calle 58 núm. 497 x 59 y 60, Centro Histórico, Mérida Yucatán

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisa la cuenta pública del año inmediato anterior. Esta revisión tiene como objetivo evaluar la gestión financiera y verificar que se ha ajustado a las disposiciones del presupuesto de egreso.

La cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 es el informe que presenta la gestión financiera, presupuestaria y programática del ente público, refleja el ejercicio del gasto, la recaudación del ingreso, así como los registros contables de las operaciones. La auditoría, a través de guías específicas y la selección de muestras representativas, examina el cumplimiento del marco normativo aplicable, asegurando una revisión exhaustiva de la información, la obtención del ingreso y la correcta ejecución del gasto.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del **Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música** correspondiente al ejercicio 2024.

II. Objetivo de la Auditoría

La auditoría de cumplimiento financiero tiene como objetivo evaluar la eficacia y eficiencia del control interno, incluyendo la revisión de políticas, procedimientos y controles que aseguran la veracidad de la información

financiera presentada en la cuenta pública, validando el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de los recursos estatales, identificando errores, riesgos y debilidades en los procesos y sistemas.

III. Criterios de selección

Para asegurar la efectividad de la auditoría en la determinación de los rubros y operaciones a revisar se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2024 de la entidad fiscalizada considerando dos enfoques principales el cualitativo y cuantitativo conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el marco legal aplicable al proceso de fiscalización.

En el cualitativo se identificaron los rubros y operaciones mediante el análisis del tipo de recurso, el volumen de las operaciones, los factores de riesgo y antecedentes.

En el cuantitativo se determinó la muestra sobre los egresos utilizando datos financieros y contables para garantizar la pertinencia y confiabilidad de las pruebas de auditoría.

Este proceso se llevó a cabo conforme a las etapas de planificación, ejecución y elaboración del informe, establecidas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y en estricto cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad del CONAC y otras disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que permitiera evaluar la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y el cumplimiento de las regulaciones legales y normativas. Para ello, se seleccionaron técnicas como la inspección, observación, indagación, recalcular, repetición y procedimientos analíticos, que se aplicaron de forma individual o combinada. La selección de estos procedimientos, la naturaleza, el momento y el alcance de su aplicación, fueron determinados por el nivel de riesgo identificado, considerando tanto el riesgo inherente como el riesgo de control. La evaluación de estos riesgos permitió concluir que se identificaron observaciones durante el período fiscalizado.

Para la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia para corroborar las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2024
 - Pruebas de control.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

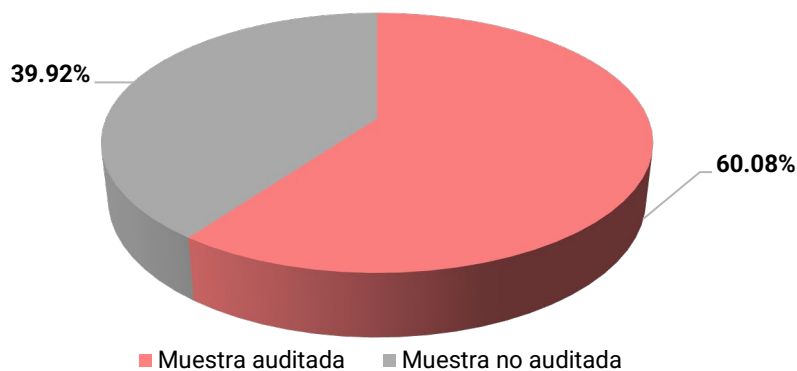
2. Verificación de la correcta aplicación de la normativa vigente a las operaciones registradas en la contabilidad, con el objetivo de emitir el Informe Individual.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación del gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$ 19,272,008.74
Población objetivo	\$ 12,936,076.74
Muestra auditada	\$ 7,771,571.88

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos de Ingresos Propios.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

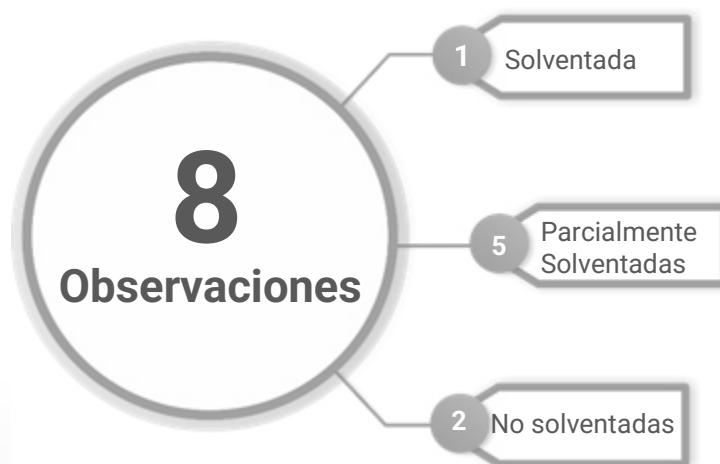
Nombre
C.P. Durcy Carmela Ancona Canul
C.P. María Isabel Cachón Garma
C.P. Rosa Isela Fernández Cruz
C.P. José Enrique Estrada Nava
L.A.E. Effi María Chi Vega
C.P. Yuridia Guadalupe Sánchez Gómez Vega

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 8 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 5 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo con las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de los recursos públicos, se aplicó a la entidad un cuestionario de autoevaluación el cual consta de componentes en materia de control interno los cuales implementados permiten minimizar el impacto de los riesgos de las operaciones. Basado en las respuestas del cuestionario, la documentación, y las pruebas de la muestra seleccionada, se presentan los siguientes resultados:

1.1 Actividades de Control. Se identificaron debilidades en los siguientes puntos:

- 1.1.1 En el programa para el fortalecimiento del Control Interno
- 1.1.2 Programa de adquisición de equipos y software
- 1.1.3 Políticas de seguridad para sistemas informáticos y de comunicación
- 1.1.4 Plan de recuperación de desastres para sistemas informáticos.
- 1.1.5 En los documentos para las adquisiciones de bienes o servicios no cumplen con el requisito del nombre a quien se le adjudica dicha adquisición.
- 1.1.6 Del resultado de la revisión de las pólizas de registro contable, con firma del Jefe de departamento de Administración y Finanzas y de la Dirección General; y su documentación soporte, se identificaron adquisiciones de bienes y servicios por medio de adjudicación directa con autorización de pago firmada por las áreas responsables por las que no se proporcionó requisición firmada; tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Observación número	Requisición				Solicitud de pago	
	Póliza	Fecha	Cuenta con requisición	Firma de autorizado	Cuenta con solicitud de pago	Firma de autorizado
1.1. 6.1	C00477	27/08/2024	SI	NO	SI	SI
1.1. 6.2	C00419	09/08/2024	SI	NO	SI	SI
1.1. 6.3	C00399	27/08/2024	SI	NO	SI	SI
1.1. 6.4	C00456	28/08/2024	NO	-	SI	SI
1.1. 6.5	C00666	02/12/2024	NO	-	SI	SI

Es importante contar con la información antes señalada para asegurar una gestión coordinada y estratégica, promover la eficiencia, eficacia y formalidad en las operaciones, evitando la dispersión de esfuerzos y recursos, el programa de adquisición contribuye al cumplimiento de la normativa, Las políticas de seguridad ayudan a la protección de la información sensible, prevenir y mitigar el impacto de amenazas cumpliendo con las leyes de

privacidad y protección de datos , los planes de recuperación de desastres permiten restaurar rápidamente los sistemas y la información en caso de fallos o ataques, minimizando el impacto en la operación.

1.2. Información y Comunicación, se identificaron debilidades en los siguientes puntos:

- 1.2.1 En la evaluación de control interno,
- 1.2.2 Establecimiento de actividades de control para riesgos identificados,
- 1.2.3 Documento para planes de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

La entidad debe contar con los elementos necesarios que le permita garantizar la continuidad de sus servicios, mitigar riesgos, proteger sus datos, cumplir con sus obligaciones legales y regulatorias y responder eficazmente en caso de incidentes.

1.3. Supervisión, se identificó que carece de:

- 1.3.1 Evaluación de objetivos y metas,
- 1.3.2 Autoevaluaciones de control interno y programa de trabajo para atender deficiencias detectadas.

La autoevaluación en la entidad contribuye con una mayor eficiencia en la resolución de problemas, una optimización en la asignación de recursos, mayor transparencia y rendición de cuentas, además, de apoyar en la identificación riesgos, su análisis, mitigar su impacto facilitando la implementación de medidas preventivas a futuro.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 2, 6, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 26 fracción III incisos a), g) y ñ) 27, 28, 29 y 30 del acuerdo SCG 11/2017 por el que se emiten los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; 9, 15, 23 del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue solventada parcialmente al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: Solventada Parcialmente

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 2.

Monto observado: \$40,000.00 (Son: cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

De la revisión de los estados financieros, balanza de comprobación, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se identificó un saldo por \$40,000.00 (Son: cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1122 Cuentas por cobrar a corto plazo a nombre de Obed Manuel Reyes May correspondiente a la renta del local dentro del Palacio de la música para la instalación y operación de un restaurante denominado Kexti'i "Cocina de Mercado". De acuerdo al contrato FIPAPAM/COL/004 se realizó un descuento del 20% del monto de la renta mensual de \$25,000.00 (Son: veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) acordada en el contrato FIPAPAM/PS/052/2022 en los meses de febrero a junio 2024; no se proporcionó la siguiente documentación:

- Convenio FIPAPAM/COL/004/2024 firmado.
- Pólizas contables del registro del descuento en la renta de los meses de febrero a mayo
- Póliza contable del cobro de la renta del mes de mayo

Observación número:	2.1	Cuenta contable/Nombre:	1122-01-065 Obed Manuel Reyes May	
Póliza	Fecha	Concepto	Importe facturado	Importe cobrado
D00054	07/02/2024	Provisión de Ingreso por renta de local para cafetería ubicado en la planta baja del palacio de la música correspondiente al mes de febrero. Fact A953	\$25,000.00	
D00120	06/03/2024	Provisión de Ingreso por renta de local para cafetería ubicado en la planta baja del palacio de la música correspondiente al mes de marzo, Fact A981	\$25,000.00	
D00186	05/04/2024	Provisión de Ingreso por renta de local para cafetería ubicado en la planta baja del palacio de la música correspondiente al mes de abril. Fact A1000	\$25,000.00	
D00246	08/05/2024	Provisión de ingreso de renta de cafetería del mes de mayo del 2024. Fact A1027	\$25,000.00	
I00358	01/07/2024	Cobro de Ingreso por renta de local para cafetería ubicado en la planta baja del palacio de la música correspondiente al mes de abril. Fact A1000		\$20,000.00
I00360	31/07/2024	Ingreso por renta de local de la cafetería ubicado en la planta baja del palacio de la música en el mes de julio		\$20,000.00
I00400	28/08/2024	Ingreso por renta de local para cafetería ubicado en la planta baja del palacio de la música correspondiente en el mes de Agosto		\$20,000.00
Total			\$100,000.00	\$60,000.00
Saldo al 31/12/2024			\$40,000.00	

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo Art. 26 fracción I inciso a) del acuerdo SCG 11/2017 Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; acuerdo SCG 16/2018

por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 3.

Monto observado: \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión de los auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se identificó en el auxiliar de la cuenta 1122-01-065 Obed Manuel Reyes May, la póliza D00661 de fecha 31 de diciembre y la póliza I00600 del 26 de diciembre, ambas del ejercicio 2024, por la provisión y cobro del ingreso por renta de local para cafetería ubicado en la planta baja del Palacio de la Música en el mes de diciembre por un importe de \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos 00/100 M.N.); por el cual no se obtuvo la documentación que acredite la entrega del contrato de renta por los ingresos obtenidos o la lista autorizada del cobro de dichos espacios.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: No solventada

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 4.

Monto observado: \$13,838.80 (Son: trece mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.).

De la revisión de los estados financieros, balanza de comprobación, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se identificó un saldo por \$13,838.80 (Son: trece mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 2112 proveedores por pagar a corto plazo; no se recibió documentación que acredite la gestión de pago correspondiente.

Observación número	Cuenta contable	Nombre	Saldo al 31/12/2024	Eventos posteriores	Saldo
2112	Proveedores por pagar a corto plazo				
4.1	2112-1-000137	QH Asesores de Negocios SCP	\$12,180.00	\$0.00	\$12,180.00

Observación número	Cuenta contable	Nombre	Saldo al 31/12/2024	Eventos posteriores	Saldo
4.2	2112-1-000401	María de los Milagros Espinosa Faller	\$1,658.80	\$0.00	\$1,658.80
Total			\$13,838.80	\$0.00	\$13,838.80

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 26 fracción I inciso s) del acuerdo SCG 11/2017 por el que expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$1,658.80 (MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada Parcialmente

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 5.

Monto observado: \$1,326,518.01 (Son: un millón trescientos veintiséis mil quinientos dieciocho pesos 01/100 M.N.).

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó un importe recaudado por \$1,326,518.01 (Son: un millón trescientos veintiséis mil quinientos diez y ocho pesos 01/100 M.N.); del mes de septiembre en la cuenta contable 4173 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios por concepto de entradas a conciertos; no se proporcionó documento que acredite la integración de los ingresos recaudados por factura emitida; de acuerdo a la tabla siguiente:

Observación número	Póliza	Fecha	Folio factura	Total
5.1	I00444	01/09/2024	E6966934-9861-41C5-9985-A4C44CA2850F	\$279,404.00
5.2	I00445	01/09/2024	35E018BD-A26A-4C8D-8DB0-4A22D4B40B2B	\$241,994.00
5.3	I00446	01/09/2024	8F4DE184-4C1F-4C24-BD20-1D2040877A93	\$298,388.01
5.4	I00447	01/09/2024	839F55A6-68EB-43B5-8A0F-3A1F028B1AC9	\$179,884.00
5.5	I00448	01/09/2024	1CB53205-3209-4B29-BC67-676054D8FC13	\$57,486.00

Observación número	Póliza	Fecha	Folio factura	Total
5.6	I00449	01/09/2024	DEC184B8-465A-4998-B48B-9065518CEA05	\$228,166.00
5.7	I00450	01/09/2024	63B3B8B8-F9A4-4118-B804-1A95B1205455	\$41,196.00
Total				\$1,326,518.01

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 26 fracción I inciso a) y b) del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los lineamientos para la implementación del sistema de control interno institucional en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: solventada.

Acción: No Aplica

Materiales y suministros.

Observación número 6.

Monto observado: \$106,000.18 (Son: ciento seis mil pesos 18/100 M.N.)

De la muestra de auditoría y de la revisión de las pólizas de registros contables con su documentación soporte, se identificaron requisiciones y solicitudes de pago, por concepto de adquisición de refacciones, accesorios menores de edificios, de maquinaria y de equipo de cómputo, así como material de limpieza por medio de adjudicación directa por un monto de \$106,000.18 (Son: ciento seis mil pesos 18/100 M.N.); que carecen de la firma de autorización.

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor	Importe
6.1	C00430	27/08/2024	Grupo Sylmer del Sureste	\$10,547.88
6.2	C00429	27/08/2024	Pinturen, S.A. de C.V.	\$8,594.40
6.3	C00414	13/08/2024	Luminatech, S.A. de C.V.	\$67,822.30
6.4	C00411	13/08/2024	Consultoría en Servicios y Proyectos Eléctricos	\$19,035.60
Total				\$106,000.18

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I inciso k), fracción III inciso k) del acuerdo SCG 11/2017 Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, acuerdo SCG1 16/2018

por el que se modifican los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; 20 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La entidad fiscalizada mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$86,964.58 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$19,035.60 (SON: DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada Parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Servicios Generales

Observación número 7.

Monto observado: \$42,340.00 (Son: Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión de los auxiliares, pólizas y estados de cuenta bancarios, se identificó pago por \$42,340.00 en el mes de septiembre de 2024, por concepto de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; no se recibió documentación que acredite la entrega de:

- a) Autorización del gasto por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas
- b) Entregable que corresponda al evento realizado.
- c) Anexo 1 del contrato FIPAPAM/ADQ/009/2024

Número Observación	Póliza	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
7.1	C00520	13/09/2024	FD54BA3E-C1F9-4919-B9AF-AC9CDF3296F	Grupo LRL, S.A. de C.V.	\$42,340.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28 del Acuerdo SAF 11/2019 por el que se establecen las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública estatal y Clausula primera del contrato FIPAPAM/ADQ/009/2024.

La entidad fiscalizada mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada Parcialmente

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 8.

Monto observado: \$112,647.60 (Son: ciento doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)

De la muestra de auditoría y de la revisión de las pólizas de registros contables con su documentación soporte, se identificaron requisiciones y solicitudes de pago, por concepto de servicios de mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, por medio de adjudicación directa por un monto de \$112,647.60; que carecen de la firma de autorización.

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor	Importe
8.1	C00413	08/08/2024	Real Tec, S.A. de C.V.	\$82,719.60
8.2	C00393	13/08/2024	Josefina Segovia Luna	\$29,928.00
Total				\$112,647.60

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I inciso k), fracción III inciso k) del acuerdo SCG 11/2017 Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, acuerdo SCG1 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; 20 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La entidad fiscalizada mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$82,719.60 (SON: OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$29,928.00 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada Parcialmente

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

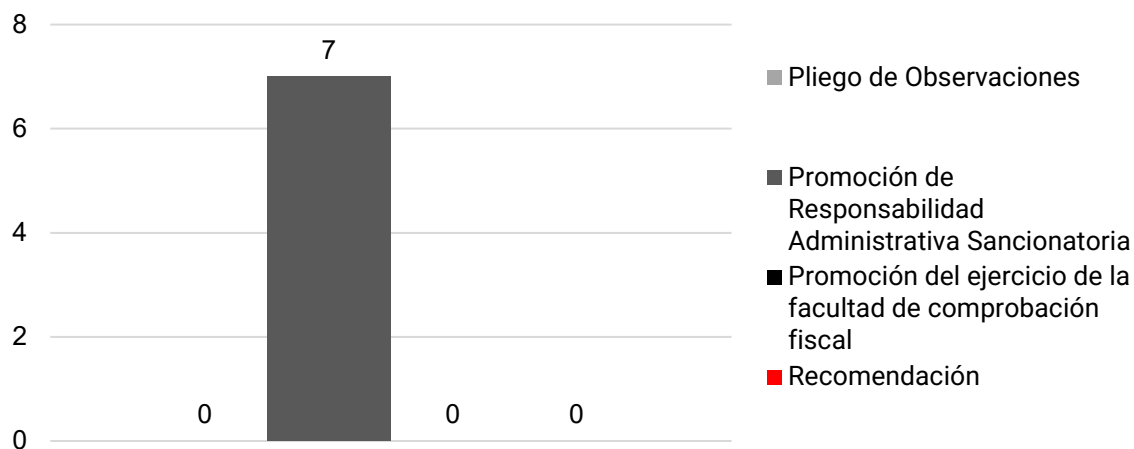
La entidad fiscalizada proporcionó a esta auditoría mediante oficio FIPAPAM/DGE/177/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, recibido en esa misma fecha, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de Pliego de Observaciones	Acción/ recomendación
1	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria
2	No solventada	\$40,000.00	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria
3	No solventada	\$20,000.00	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria
4	Solventada parcialmente	\$1,658.80	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria
5	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
6	Solventada parcialmente	\$19,035.60	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria
7	Solventada parcialmente	\$42,340.00	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria
8	Solventada parcialmente	\$29,928.00	\$0.00	Promoción de responsabilidad administrativa Sancionatoria

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2024, se estima que no hay una posible afectación a la hacienda pública.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2024, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado *“a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas”* de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>